

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 154.) Sábado 25 de diciembre de 1841. (5 cts.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 156.

Se acuerdan las bases que deben seguirse para la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública y para la formacion y rendicion de las cuentas que ha de llevar el nuevo comisionado delegado por el Gobierno político de esta provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 30 de octubre último lo siguiente:

Acordadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el de la Gobernacion de la Península las bases que el Regente del Reino tuvo á bien aprobar en 7 del actual para la administracion de los documentos de proteccion y seguridad pública desde 1.º de enero de 1842, se ha servido S. A. disponer que al comunicarlas á V. S. como lo verifico incluyéndole un ejemplar autorizado por mí, le ordene cuide se observen exactamente las reglas que en aquellas se establecen, sujetándose en su cumplimiento y en la continuacion de la administracion de dichos documentos hasta fin de diciembre próximo, á las prevenciones siguientes:

1.º Los Gefes políticos cometerán la administracion de los documentos expresados, que bajo su responsabilidad han de espendirse, á persona de su confianza, teniendo únicamente presente que si esta comision conviene á los que fueron comisionados pagadores ofreciéndoles su eleccion la ventaja de poder afectar sus fianzas

por un nuevo compromiso á la seguridad de los intereses que manejen.

2.º Los mismos Gefes políticos, con presencia de las circunstancias especiales de sus respectivas provincias, señalarán la parte del 10 por 100, designado por recaudacion de dichos documentos, que consideren suficiente para remunerar á sus comisionados delegados el trabajo de administracion, adjudicando á los espendedores la restante en lugar de la totalidad del citado 10 por 100 que hasta ahora se les ha abonado.

3.º Los comisionados delegados de la autoridad superior política, se encargarán de los antecedentes y cuentas corrientes de los pueblos espendedores, relativos á documentos de proteccion y seguridad pública, que llevaban las estinguidas secciones de contabilidad: proveerán á los espendedores de la provincia de los pasaportes, licencias y demas que disponga el Gefe político: practicarán sus ajustes y liquidaciones en iguales términos que lo hacian las referidas secciones: se harán cargo de sus íntegros productos: y darán recibos precisamente visado por el mismo Gefe político de las cantidades que perciban, el cual habrá de anotarse en la secretaría.

4.º Las sumas así recibidas por los comisionados delegados se pasarán diaria ó semanalmente, segun la entidad de la recaudacion, á la tesorería de rentas de la provincia, exigiendo la competente carta de pago, que será igualmente anotada en la secretaría del Gobierno político. Ni los comisionados ni la autoridad superior política local pueden dar otra aplicacion, por preferente que sea, á los productos de dicha recaudacion.

5.º Los comisionados abonarán á los espendedores cuando verifiquen el pago de sus adeudos el tanto por ciento que haya designado el Gefe político, y aquellos recibirán de las tesorerías de rentas, al tiempo de hacer sus entregas y en los términos que acuerden las oficinas generales de hacienda, el 10 por 100 que es la total remuneracion de la recaudacion.

6.º Las cuentas generales de cargo y espendicion de los documentos hasta 31 de diciembre del presente año

se firmarán por los comisionados delegados del mismo modo que lo hicieron las secciones de contabilidad, dirigiéndolas á este Ministerio los Jefes políticos en todo el mes de enero próximo venidero. La data de estas cuentas se justificará con referencia á lo ingresado en comision pagaduría hasta fin de julio; con cartas de pago de lo entregado en las tesorerías de rentas en los seis últimos meses del año, ó posteriormente siempre que corresponda á productos de la misma época; y con los documentos sobrantes que remitirán facturados á esta Secretaría del Despacho.

7.^a Las reglas anteriores son aplicables, en cuanto al orden interior de los comisionados con los espendedores, al sistema que han de seguir en la administración desde 1.^o de enero de 1842; pero en cuanto á la rendición de sus cuentas y demas operaciones que han de principiar en dicha época se sujetarán los comisionados á las prevenciones establecidas en las bases que acompañan.

8.^a Desde 1.^o de enero de 1842 solo tendrán valor y se espendarán los pasaportes, licencias y documentos que faciliten á los Jefes políticos la dirección general de rentas por conducto de sus administradores en las provincias. Por consiguiente dichas autoridades superiores adoptarán las medidas que estimen convenientes para que en los primeros dias del citado mes se reúnan en sus respectivas secretarías todos los sobrantes en los pueblos espendedores en 31 de diciembre, cuidando de remitirlos facturados á este Ministerio como comprobantes de la cuenta de que trata la prevencion 6.^a

Finalmente encarga á V. S. el Regente del Reino que en el término preciso de quince dias remita á esta Secretaría del Despacho una relacion del número de documentos de cada clase que calcule necesarios para el siguiente año de 1842; en el concepto de que no pudiendo hacerse uso, como queda prevenido, de las existencias ó sobrantes que resulten en 31 de diciembre, ni realizarse remesas parciales, por no admitirlas el nuevo sistema que ha de regir, es del mayor interés la exactitud y actividad en el pedido que se reclama.

B A S E S aprobadas por S. A. el Regente del Reino en 7 del presente mes de octubre de 1841, para la administración de documentos de proteccion y seguridad pública desde 1.^o de enero de 1842.

Para llevar á efecto el artículo 3.^o del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 13 de marzo último que dispone corran á cargo de la hacienda las impresiones de los documentos de proteccion y seguridad pública, y teniendo presente los que suscriben las órdenes de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de mayo y 13 de agosto próximos anteriores y las de centralización de fondos del Estado, acordaron lo siguiente:

1.^o Que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se avise todos los años á la dirección general de rentas estancadas, la impresion que para el siguiente haya de verificarse de documentos de proteccion y seguridad pública, con sujecion á los modelos establecidos ó á los reformados que por dicho Ministerio se remitan, designando con distincion de clases los que deban remesarse á la administración de cada provincia, en el concepto de que los pedidos generales han de hacerse con cuatro meses de anticipacion por lo menos.

2.^o Que disponiendo en seguida la dirección general de rentas estancadas la impresion de los documentos, segun fuese mas practicable y económico, se tiambren despues en la fábrica del sello, incluso los que van en papel sellado con el troquel de armas de España y la inscripcion de "proteccion y seguridad pública" que entregará el Ministerio de la Gobernacion á la dirección general de rentas estancadas.

3.^o Que enresados en seguida por clases y números

dichos documentos, los remese la fábrica del sello á los administradores de rentas de las provincias para que por su conducto los reciban con cargo las personas delegadas por los Jefes políticos bajo su responsabilidad, cuidando la dirección general de rentas estancadas de dirigir factura de cada remesa al Ministerio de la Gobernacion.

4.^o Que los delegados de los Jefes políticos, con el V.^o B.^o de estos, espidan á favor de los administradores de rentas de las respectivas provincias recibo de las remesas á tenor de los conocimientos y guías con que se conduzcan para su resguardo, los cuales remitirán á la fábrica del papel sellado certificación de la contaduría de provincia que acredite la llegada y la fecha de la entrega, para data en las cuentas del establecimiento.

5.^o Que los delegados se formen cargo de las remesas, presentando en la administración de rentas, cuenta mensual de consumos, existencias y valores, en toda la provincia en la cual se acreditarán por productos de la venta, el ingreso hecho en tesorería de rentas, justificado con las cartas de pago que estas espidan.

6.^o Estas cuentas serán remitidas á la contaduría general de valores, dentro del mes siguiente al que correspondan.

7.^o Los precitados delegados serán considerados para el orden de sus cuentas en caso análogo á los espendedores de papel sellado, y los Jefes políticos con aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, podrán exigir como á estos la fianza proporcionada para garantizar su manejo.

8.^o Se aumentará á la consignacion de la fábrica de papel sellado igual suma que la marcada en el presupuesto de Gobernacion y gastada este año, para impresion y papel de los documentos de que se trata, á fin de costear el surtido de 1842, conservando dicho Ministerio la cantidad correspondiente á portes y reportes, quedando á su cuidado los trasportes desde las capitales de provincia á los pueblos subalternos y vice-versa, asi como el coste de las devoluciones á la fábrica del sello.

9.^o En atencion á existir una contrata pendiente celebrada por el Ministerio de la Gobernacion con la compañía tipográfica, cuidará de cumplirla la dirección general de rentas estancadas, allanando cualquier obstáculo de manera que se verifiquen rápidamente las impresiones, no escediendo su coste del que tendrían ejecutándose en la fábrica del sello.

Y en cumplimiento de cuanto se me ordena he venido en nombrar por comisionado delegado de este Gobierno político á D. José Villarejo, vecino de esta capital, para la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública de esta provincia, asignándole el 5 por 100 del producto total de los documentos que se espendan.

Con arreglo á la facultad que me concede la prevencion 2.^a de la trascrita orden he dispuesto que los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, como encargados de repartir dichos documentos á los otros alcaldes de los demas pueblos del partido, y de la dacion de cuentas al delegado de este Gobierno, remunerarán con el 2 por 100 el trabajo que les origina, adjudicando el 3 restante á los alcaldes de los pueblos donde directamente se espendan los documentos. Si la experiencia hiciere conocer que las medidas acordadas por esta Gefatura no producen los efectos que se ha propuesto al dictarlas sufrirán las enmiendas y variaciones que se juzguen convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la provincia Cáceres 21 de diciembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 117.

Circular á los ayuntamientos de esta provincia, en la que se le hacen á los mismos varias prevenciones acerca de como han de verificar los pagos á los señores curas.

A pesar de que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia han pagado á los señores curas parrocos las mensualidades vencidas en octubre y noviembre últimos, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, publicadas por mí en este boletín oficial número 126 y 135, y realizado el repartimiento de lo que cada pueblo debe pagar en cumplimiento de la ley sobre dotación del culto y clero, vistas varias quejas de dichos señores curas, y de que algunos ayuntamientos han considerado asignaciones excesivas á los suyos, he creído conveniente acordar las medidas siguientes:

Interio el Gobierno hace las declaraciones correspondientes, se fija el pago de los señores curas á 3300 rs. mínimum de la dotación de los curatos de entrada, y á 5000 máximun de la de los ecónomos, á cuyo tipo se arreglarán los ayuntamientos completando del producto del tercio cobrado y así de los que fuesen cobrando las mensualidades que quepan dentro de su importe.

Los recibos que den dichos párrocos los conservarán los ayuntamientos para cuando tengan que presentarse al fin de cada tercio en las oficinas de su respectivo partido á acreditar con ellos y el sobrante, ó con ellos solamente que está distribuido aquel, cangeándolos por cartas de pago de la respectiva depositaria.

Los ayuntamientos que hayan sido autorizados por la Diputación provincial para que verifiquen dicho pago en granos y legumbres, acompañarán á los recibos de esta clase certificación ó testimonio del mismo que justifique el precio corriente de las citadas especies entregadas, con el V.º B.º del alcalde, la intervención del síndico, y la conformidad del párroco ó parrocos.

La parte de los derechos de estóla que están en práctica recibir los señores curas, formará parte de su asignación; por manera que los ayuntamientos al tiempo de entregarles su mensualidad les descontarán la suma á que asciendan los derechos de estóla.

Ultimamente, para el día 10 de enero próximo ha de estar realizada la cobranza por todos los ayuntamientos de esta provincia del primer tercio del cupo señalado por la Diputación provincial, y del de que trata el artículo 7.º de la instrucción para llevar a efecto la citada ley; pues el que no lo haya verificado sufrirá el apremio que previene el artículo 13 de la misma, debiéndose entender con esta Intendencia los ayuntamientos del partido de la capital, y con las contadurías de su respectivo partido los demas de la provincia. Cáceres 23 de diciembre de 1841. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la captura de un desertor.

Por el Gobierno político de la provincia de Badajoz se ha comunicado á este de mi cargo la desercion del de-

posito correccional de aquella plaza, del penado Antonio Ramos (a) Poteco, cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia que en el caso de que se presente en alguna de sus respectivas jurisdicciones, procedan desde luego á su captura y lo hagan conducir con toda seguridad á disposición de aquel Sr. Gefe político. Cáceres 23 de diciembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

Señas.

Es natural y vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Fernando y Juana Enriquez, de estado soltero, oficio jornalero, edad 25 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Alcaldía constitucional de Plasenzuela.

Pérdida de un novillo.

De la dehesa boyal de esta villa y de la boyada de la misma se ha estraviado un novillo de tres años, blanco, con la frente amañada, yerro de media luga en la llana derecha, con un ramisaco por delante en la oreja izquierda, y en la derecha un golpe por detras. Lo que se avisa al público, para que la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo á esta alcaldía de mi cargo. Plasenzuela 14 de diciembre de 1841. = Juan Toril.

Alcaldía constitucional de Madrigalejo.

Hallazgo de una jaca.

El alguacil de este pueblo Antonio Sierra, ha encontrado una jaca de las señas que á continuación se espresan; y como se ignore á quien pertenezca, se inserta este aviso en el boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, pueda éste reclamarla con la competente justificación. Madrigalejo 18 de diciembre de 1841. = Vicente Gonzalez.

Señas.

Alzada siete cuartas, pelo negro, edad cerrada, bastante flaca, con una matadura en el lomo y parte de la crucera.

ANUNCIO para la venta de las fincas que se espresan, de la propiedad y pertenencia de A. A. Govver sobrinos y compañía, del comercio de Londres.

Casas de habitacion y morada en Cdceres.

Una en la calle de Solana, señalada con el número 1.º
Otra ídem, con el número 4.
Otra ídem, de Grajas, con el número 3.

Otra idem, del Horno, con el número 22.
 Otra idem, de la Cuesta de Aldana, con el número 19.
 Otra idem, de Barrionuevo, sin número.
 Otra idem, de Carniceros, con el número 1.
 Otra idem, del Holmo, con el número
 Cuatro casas en el Caminollano, que hacen frente á la de santa Polonia, y sin número.
 Otras tres casas muy pequeñas, tambien sin número, en el mismo Caminollano, y que la última linda con la única cochera que hay en aquel sitio.
 Una casa-meson en el citado Caminollano, que es la última de aquel barrio, á la derecha bajando á los pilares.

Tambien se venden como fincas sitas en Cáceres y su término.

Un tinado al sitio titulado de la Peñaredonda y á las traseras de la calle de Parras, con algunos portales para carros y carretas, y bastante terreno al descubierto para otros usos á que convenga destinarse.

Molinos.

Uno de aceite, y una casa pequeña contigua tambien en Cáceres, en el sitio titulado Caminollano.

Otro harinero titulado de Guadalto, en término y jurisdiccion de la villa del Arroyo del Puerto.

Y últimamente, una dehesa en término y jurisdiccion de la ciudad de Trujillo, á las inmediaciones de Madrigalejo, y de cabida de trescientas cincuenta cabezas.

Las personas á quienes convenga la compra de dichas fincas, ó alguna de ellas, podrá acudir á D. Andres Rega de San Juan, vecino de la citada villa de Cáceres, por quien se informará de cuanto pueda convenir para la venta de las mismas fincas.

Cáceres 23 de diciembre de 1841.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 1º de enero de 1842 se arriendan en esta capital ante el señor intendente, interventor, comisionado principal de amortizacion y escribano:

Dos viñas en este término, que fueron del curato de S. Juan de Cáceres, la una llamada Cercado, y la otra de los Olivos, con su lagar, bajo el presupuesto de 300 rs. en cada uno de los tres años hasta la recojida de la cosecha de 1844.

En el mismo dia y ante el alcalde, síndico, encargado de amortizacion y escribano de Portezuelo, se arrienda por un año:

El derecho de veintena de la encomienda, del mismo nombre, bajo el presupuesto de 100 rs. vn.

En dicho dia, y ante el alcalde, síndico y escribano de Malpartida de Cáceres, se arriendan por un año des-

de S. Juan de 1842 á igual dia de 1843, las casas siguientes:

- Una casa del curato calle de la Iglesia 110
- Otra casa cilla en idem. 80
- Otra casa calle de la Nora. 341

En 16 de enero de 1842 se arriendan ante el alcalde, síndico, encargado de amortizacion y escribano de Santabañez el Arto:

Quientos diez olivos, que fueron del clero secular, por tres años hasta fin de 1844, bajo el presupuesto de trece cántaros y medio de aceite.

Cáceres 22 de diciembre de 1841, José Mateos, y Hermanos.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número anterior.

Provincia de Guadalajara.

D. Pedro Monteliu remató una tierra de 6 celemines, término de Escopete, del convento de Franciscas de Almonacid de Zorita, en. 338

El mismo remató otra en idem de 4 celemines, de idem, en. 281

El mismo remató otra al lado de el Arroyo, de una y media fanegas, de idem, en. 788

El mismo remató otra en idem de 6 celemines, de idem, en. 226

El mismo remató otra en las Eras, de una y media fanegas, de idem en. 270

El mismo remató otra en idem de 10 fanegas, de idem, en. 900

El mismo remató otra en el Contadero, de 3 fanegas, de idem, en. 169

El mismo remató otra en idem de 3 fanegas, de idem, en. 169

El mismo remató otra en idem de 6 fanegas, término de Escopete, del convento de Franciscas de Almonacid de Zorita, en. 538

D. Manuel Gutierrez, para D. Pedro Lucas Gonzalez, remató una tierra mas arriba de el Barranco de Val de el Agua, de 3 fanegas, de idem, en. 1505

D. Pedro Monteliu, para D. Andrés Borrego, remató otra en el Prado del Arcepreste, de 3 fanegas, de idem, etc. 270

El mismo remató otra en la Fuente del Bando, de 3 y media fanegas, de id., en. 226

El mismo remató otra en el Cañamar en frente de los Morales, de 6 celemines, de idem, en. 976

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011